



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que “(...) el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);”;
- Que, el Capítulo IV CUARTO NIVEL DE FORMACION, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) dispone en los artículos 21 (Títulos de cuarto nivel o de posgrado), 22 (Ingreso al cuarto nivel o posgrado), 23 (Duración de los programas de posgrado), 24 (Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua) y 25 (Estudios avanzados), todo lo relacionado con el quehacer académico, administrativo y legal de los estudios de posgrado en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador dispone que el: “...Vicerrector Académico y de Posgrado: Es la segunda autoridad ejecutiva responsable del área académica...”
- Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el cual nos dispone que el Director General Académico se “...encargará de la coordinación, gestión y supervisión de los aspectos académicos...”
- Que, el Artículo 48.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, dispone en las funciones del Director General Académico: “... b. Asesorar y dar seguimiento a



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

los procesos académicos y de titulación de grado y posgrado... “,” ... d. Elaborar propuestas de reglamentos e instructivos que regulen los procesos académicos de grado y posgrado... “,” ... f. Elaborar y socializar las guías metodológicas de los procesos académicos de las carreras de grado y programas de posgrado...”

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, **RESUELVE:**

Expedir el: REGLAMENTO GENERAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y POLÍTICAS

Art. 1.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a los programas de posgrado con trayectoria profesional de la Universidad Central del Ecuador que incluyen: especializaciones, especializaciones del campo de la salud, maestrías académicas con trayectoria profesional.

Art. 2.- Objeto. Normar y orientar el diseño, ejecución y procesos de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado con trayectoria profesional y especializaciones del campo de la salud que la Universidad Central del Ecuador proponga dentro de su programación y oferta aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Art. 3. - Políticas generales de posgrado. La Universidad Central del Ecuador, a través de sus Programas, contribuirá al desarrollo humano integral, económico, social y político del país, mediante políticas institucionales precisas que permitan:

- a) Generar propuestas innovadoras de Programas de Posgrado, en todos los campos del conocimiento, que contribuyan al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes que demanda la sociedad ecuatoriana.
- b) Proponer la oferta académica en función de las necesidades y tendencias locales, nacionales y regionales
- c) Fortalecer la calidad de los Programas de Posgrado mediante la valoración integral de componentes como la pertinencia, relevancia, eficacia, empleabilidad, impacto, equidad e innovación, a través de estudios de pertinencia y auto evaluaciones



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

periódicas.

- d) Garantizar el acceso a profesionales con base en su mérito académico, científico, laboral; y
- e) Contribuir con la formación disciplinar, multi e interdisciplinar del talento humano para desarrollar y potenciar sus capacidades integradoras orientadas a la investigación y profesionalización.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO

Art. 4. - Cuarto nivel. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Cuarto nivel o posgrado "...está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos..."; el cual comprende:

- a) **Posgrado tecnológico**, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) **Posgrado académico**, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Art. 5.- Tipos de programas. La LOES, establece respectivamente:

- 1. **Especialización.** "Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico".
- 2. **Maestría.** "Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento".
 - 2.1 **Maestría técnico-tecnológica.** – "Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica".
 - 2.2 **Maestría académica.** – "Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber..."

Art. 6.- Títulos de Cuarto Nivel. - La Universidad Central del Ecuador, de acuerdo con los programas aprobados, otorgará los siguientes títulos:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

1. Especialista
2. Especialista (en el campo de la salud)
3. Magister

El Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Armonización de Nomenclatura y Títulos (RANT), en concordancia con la LOES, establece que se otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el Consejo de Educación Superior (CES). Las Instituciones de Educación Superior (IES) podrán presentar proyectos con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON TRAYECTORIA PROFESIONAL

Art. 7. - Programa de posgrado con trayectoria profesional. Es una propuesta elaborada por la Universidad Central del Ecuador, revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES), que tiene como propósito desarrollar competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y de la investigación que coadyuven a la formación académica y profesional avanzada para este nivel de formación académico.

Art. 8. - Función. En su funcionamiento los programas de posgrado promoverán:

- a. Las relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la internacionalización, movilidad docente, estudiantil y de investigadores;
- b. La vinculación con la sociedad, la articulación con redes académicas, territoriales y la adaptación de su oferta a los requerimientos sociales;
- c. La investigación, la innovación, la generación de conocimientos, nuevos instrumentos y procedimientos, su articulación a la academia, los servicios y las respuestas a las necesidades de la sociedad;
- d. La integración y coordinación con programas de otras instituciones y entre programas de la Universidad Central del Ecuador, a fin de fortalecer los contenidos y competencias disciplinarios, multi, inter y transdisciplinarios, la práctica profesional, la docencia y la investigación;
- e. La vinculación con el sector público y privado ante el compromiso de aportar al desarrollo humano con equidad, generar respuestas a los requerimientos del país; y
- f. La mejora continua de la calidad, la acreditación y una cultura de autoevaluación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 9.- Duración de los programas. Los programas de posgrado de la Universidad Central del Ecuador se planificarán y ejecutarán conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico vigente:

1. Especialización: Requiere entre 720 horas y 1440 horas, o en créditos de entre 15 y 30.
2. Maestría Tecnológica: Requiere entre 1440 horas y 2160 horas, o en créditos de entre 30 y 45.
3. Maestría Académica con Trayectoria Profesional: Requiere entre 1.440 horas y 2160 horas, o en créditos de entre 30 y 45.

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4320	5760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5760	7200	120	150		

Fuente: Reglamento de Régimen Académico (codificación julio 2020)

La carga horaria para las especializaciones y maestrías en el campo específico de la salud tomará en consideración la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Las actividades de aprendizaje se planificarán en función de los componentes establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Para las Especializaciones médicas: La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en cincuenta (50) semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica.

Para las Especializaciones odontológicas: La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). Las actividades de aprendizaje autónomo no serán superiores a sesenta (60) horas de la carga horaria total. La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas.

Para las Especializaciones en enfermería: La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de dos mil doscientas (2200) horas a dos mil quinientas (2500) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia al Reglamento de Régimen Académico.

Art. 10.- Modalidades de los programas de posgrado con trayectoria profesional.

Las modalidades en los Programas de posgrado con trayectoria profesional que oferte la Universidad Central del Ecuador, estarán en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

- a) **Modalidad presencial**, en la cual el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico.
- b) **Modalidad semipresencial**, en la cual el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

- c) **Modalidad en línea**, en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico.
- d) **Modalidad a distancia**, en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Así mismo, el Reglamento de Régimen Académico dispone que, para el desarrollo del Programa de Posgrado bajo una de las modalidades antes descritas, se tomará en cuenta las condiciones específicas de cada modalidad como: equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen la ejecución conforme la aprobación del CES; asegurando así la calidad del Programa ofertado.

Art. 11.- De las menciones. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL POSGRADO

Art. 12.- Los programas de posgrado con trayectoria profesional se regirán por las siguientes instancias:

- a) Honorable Consejo Universitario.
- b) Vicerrectorado Académico y de Posgrado.
- c) Dirección General Académica mediante la Coordinación General de Posgrados Profesionales.
- d) Consejo Directivo de Facultad.
- e) Consejo de Posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 13.- Honorable Consejo Universitario. Órgano Colegiado Superior, parte del cogobierno de la Universidad Central del Ecuador. Se encuentra conformado por el Rector quien lo preside, los Vicerrectores, Decanos de las Facultades designados por el Rector, representantes de los docentes, de los estudiantes y de los empleados y trabajadores elegidos por sus estamentos; todos tienen voz y voto en las decisiones. Para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, será la tercera y última instancia resolutive.

Art. 13.1.- Atribuciones. A más de las estipuladas en el Estatuto Universitario, este organismo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y aprobar los proyectos de programas de posgrado con trayectoria profesional y emitir las resoluciones pertinentes para el Consejo de Educación Superior.
- b) Conocer y aprobar el Reglamento General para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.
- c) Elaborar y aprobar las políticas institucionales que tengan relación con Posgrado.
- d) Conocer y aprobar los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos solicitados por los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- e) Establecer, actualizar y aprobar los aranceles para los procesos administrativos que se requieren para los programas de posgrados con trayectoria profesional de conformidad con la ley.
- f) Conocer y aplicar las sanciones administrativas, temporales o definitivas, que correspondan por faltas disciplinarias de docentes y estudiantes de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- g) Conocer y resolver casos de reconsideración y/o apelaciones, provenientes de posgrado, como tercera y última instancia universitaria.
- h) Declarar nula una matrícula, basado en elementos de convicción que determinen que esta se haya realizado infringiendo la ley y la normativa vigente de la Educación Superior.

Art. 14.- Vicerrector Académico y de Posgrado. Es la segunda autoridad ejecutiva responsable del área académica y está encargada de conocer, analizar, autorizar y/o aprobar las aperturas de cohortes y gestionar la aprobación de propuestas de programas de posgrado.

Art. 14.1.- Atribuciones. A más de las estipuladas en el Estatuto Universitario, tiene las siguientes atribuciones:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- a) Conocer, sugerir y gestionar, ante el Honorable Consejo Universitario, los proyectos de programas de posgrado con trayectoria profesional para aprobación.
- b) Conocer y autorizar la apertura de nuevas cohortes de los programas de posgrados con trayectoria profesional, con base en el Informe de cumplimiento de requisitos establecidos para el efecto, emitido por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.
- c) Conocer los informes de autoevaluación final de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- d) Conocer el informe de gestión de la Coordinación General de Posgrados Profesionales.
- e) Conocer y autorizar los documentos elaborados por la Coordinación General de Posgrados Profesionales concernientes a la regulación de los procesos académicos y administrativos para los programas de posgrado con trayectoria profesional y remitirlos a la Comisión Académica Permanente del Honorable Consejo Universitario para su visto bueno.
- f) Conocer las resoluciones e informes emitidos por los Consejos de Posgrado y Consejos Directivos sobre peticiones estudiantiles, sobre las cuales podrá emitir un Informe a la Comisión Académica Permanente del Honorable Consejo Universitario.

Art. 15.- Dirección General Académica. El Director Académico es la autoridad responsable de esta dependencia, quien se encargará de la coordinación, gestión y supervisión de los aspectos académicos de grado y posgrado. Para la gestión de Posgrado contará con el apoyo de la Coordinación General de Posgrados Profesionales.

Art. 15.1.- Coordinación General de Posgrados Profesionales. Es una unidad de la Dirección General Académica que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y coordinar los procesos de gestión académica administrativa que realizan los Consejos de Posgrado.
- b) Elaborar, actualizar y proponer para aprobación los reglamentos, instructivos, lineamientos, guías, formatos y otros documentos que regulen la gestión académico administrativa para los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- c) Asesorar y dar seguimiento al proceso de elaboración, presentación y aprobación de proyectos de programas de posgrado con trayectoria profesional con base en la normativa establecida por el Consejo de Educación Superior CES e interna de la institución.
- d) Asesorar en temas académicos y administrativos que componen la gestión de Posgrado, con base en la normativa que rige a la Educación Superior y a la norma interna universitaria.
- e) Gestionar actividades de capacitación en temas académicos, administrativos y financieros para directores, coordinadores, docentes y asistentes/secretarías de los programas de posgrado con trayectoria profesional.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- f) Elaborar, dar seguimiento y evaluar la Planificación Anual.
- g) Coordinar y proponer la actualización o modificación de la estructura y contenido de las plataformas para Posgrado que conforman el Sistema Integral de Información Universitaria.
- h) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente.

Art. 16.- Consejo Directivo de Facultad. Órgano colegiado académico parte del cogobierno que está conformado por el Decano, quien lo preside, y dos representantes de los docentes, un representante de los estudiantes, quienes serán elegidos por sus respectivos estamentos en la Facultad, los mismos que tendrán derecho a voz y voto. Participarán en las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto el Subdecano, Director de Posgrado y Directores de Carrera.

Art. 16.1.- Atribuciones. A más de las estipuladas en el Estatuto Universitario, le corresponde:

- a) Conocer y resolver, en segunda instancia, toda petición académica o administrativa de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- b) Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida para los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- c) Conocer y aprobar los proyectos de programas de posgrado con trayectoria profesional, con base en el Informe emitido por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.
- d) Conocer la aprobación de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos ante la Coordinación de Posgrados Profesionales en primera instancia; la Comisión Académica Permanente del HCU en segunda instancia; y, finalmente la aprobación por parte del HCU de la Universidad Central del Ecuador.
- e) Conocer los informes de autoevaluación de cohorte y programa de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- f) Dar seguimiento a los Planes de Mejora propuestos en el Informe de Autoevaluación de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- g) Conocer y autorizar la contratación de docentes y Coordinadores para los programas de posgrado con trayectoria profesional, con base en la normativa dispuesta para el efecto.
- h) Conocer la apertura de nuevas cohortes de programas de posgrado con trayectoria profesional;
- i) Conocer, ratificar u objetar la participación de docentes titulares de grado en los programas de posgrado con trayectoria profesional, tomando en consideración los requisitos y el perfil profesional establecidos por el Programa, presentada por el Consejo de Posgrado.
- j) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 17.- Consejo de Posgrado. Órgano Colegiado Académico, encargado de la gestión, planificación y ejecución de los programas de posgrado con trayectoria profesional en la Facultad. Será la primera instancia resolutive.

Art. 17.1.- Atribuciones. A más de las estipuladas en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, le corresponde:

- a) Conocer y resolver, en primera instancia, las peticiones, tanto del Coordinador, docentes y estudiantes, que se presenten durante el desarrollo del o los programas de posgrado con trayectoria profesional, como: ampliación de fechas para inscripciones, matrícula, reingresos, homologaciones, rectificación de calificaciones en el Sistema Académico de Posgrado, entre otras solicitudes debidamente justificadas con base en lo estipulado en la normativa para la Educación Superior, el Estatuto UCE y el Reglamento General de Posgrado para los programas con trayectoria profesional.
- b) Remitir los proyectos nuevos de programas de posgrado con trayectoria profesional a la Coordinación General de Posgrados Profesionales, para su aprobación y trámite correspondiente.
- c) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- d) Conocer, revisar, objetar, aprobar e informar al Consejo Directivo sobre los resultados en las Autoevaluaciones de cohorte y de Programa.
- e) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los Planes de Mejora, propuestos en las Autoevaluaciones de los programas de posgrado con trayectoria profesional.
- f) Conocer, revisar, objetar o aprobar los procesos para la admisión de aspirantes a los Programas de posgrado con trayectoria profesional en convocatoria.
- g) Conocer, revisar, objetar o aprobar el cronograma para el proceso de inscripción y matrícula, así como el cronograma de actividades, en dependencia de la planificación general de apertura de Programas y cohortes aprobada de la Universidad Central del Ecuador, presentada por el Director de Posgrado.
- h) Conocer, efectuar recomendaciones a la planificación académica presentada por el Director de Posgrado, en relación con los programas de posgrados con trayectoria profesional.
- i) Conocer y efectuar recomendaciones a los procesos de admisión, académico y de titulación, en concordancia con lo estipulado en la normativa que rige la Educación Superior y los reglamentos, instructivos, guías, lineamientos, entre otros documentos previstos por la Universidad Central del Ecuador.
- j) Solicitar y gestionar oportunamente ante el Consejo Directivo de la Facultad, la contratación de docentes para las asignaturas, módulos o equivalentes, así como de los coordinadores para los programas de posgrado con trayectoria profesional, con base en los perfiles profesionales establecidos en el Programa aprobado por el



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Consejo de Educación Superior y los requisitos previstos por la Universidad Central del Ecuador.

- k) Conocer, revisar, objetar o aprobar la conformación de comisiones o tribunales RELACIONADOS CON CONCURSOS méritos y oposición, apelaciones, recalificaciones, titulación, entre otros propuestos por el Director de Posgrado.
- l) Gestionar la aprobación de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos ante la coordinación general de posgrados profesionales.
- m) Gestionar la apertura de nuevas cohortes de programas de posgrado con trayectoria profesional ante la coordinación general de posgrados profesionales.
- n) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente.

Art. 18.- De la composición del Consejo de Posgrado. En cada Facultad funcionará un sólo Consejo de Posgrado que será responsable de la conducción académico-administrativa de los programas de posgrado con trayectoria profesional en procesos iniciados, las nuevas propuestas y las futuras que se desarrollen durante su gestión.

El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a) El Director de Posgrado, quien preside y tendrá voto dirimente.
- b) Los Coordinadores de los programas de posgrado con trayectoria profesional legalmente contratados por la Universidad Central del Ecuador.
- c) Un estudiante legalmente matriculado, quien será nominado de entre los representantes estudiantiles de los Programas de posgrado con trayectoria profesional que se encuentren en ejecución en la Facultad.

En el caso de que el Consejo de Posgrado de la Facultad no cuente con todos sus integrantes, legalmente designados, las decisiones, autorizaciones y/o resoluciones concernientes a este organismo serán conocidas, resueltas y aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad, mientras se conforma el Consejo de Posgrado.

Art. 19.- Director de Posgrado. Es el responsable de dirigir y coordinar las actividades de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado en elaboración, convocatoria y ejecución. Es nombrado por el Rector de entre una terna propuesta por el Consejo Directivo de cada Facultad, durará dos (2) años y medio en sus funciones y podrá ser designado por un segundo período por una sola vez. Los requisitos para este cargo están estipulados en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente.

El Director de Posgrado reportar sus actividades semestralmente al finalizar cada período académico del Programa, al Decano de la Facultad y remitir una copia a la Coordinación General de Posgrados Profesionales. Los profesores titulares de tiempo completo designados por el Rector como Directores de Posgrado de la Facultad contarán con entre cuatro (4) y veinte (20) horas semanales para esta actividad, de acuerdo con las



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

necesidades de las Facultades y lo aprobado por la Vicerrectora Académica y de Posgrado.

Art. 19.1.- Funciones. Estos profesores podrán dictar cursos remunerados en posgrado hasta por un máximo de veinte (20) horas, siempre que los horarios no se crucen con las cuarenta (40) horas de dedicación de tiempo completo en las actividades de grado y de gestión en posgrado. A más de las establecidas en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, tendrá entre sus funciones:

- a) Presidir el Consejo de Posgrado.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables al Posgrado estipuladas en la normativa para la Educación Superior, el Estatuto UCE, el presente Reglamento y las normas conexas.
- c) Elaborar los planes anuales y planes operativos semestrales, para aprobación de Consejo Directivo;
- d) Planificar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento académico, administrativo y económico de los programas de posgrado.
- e) Conocer y aprobar lo sugerido por el coordinador respecto de los planes de titulación, la designación de tutores y los tribunales de posgrado por cada programa.
- f) Supervisar que los procesos de admisión, matrícula, evaluación y titulación de los estudiantes se ejecuten de acuerdo con el cronograma aprobado para cada uno de estos procesos, conforme a la normativa interna y externa que rige a la Educación Superior.
- g) Revisar y presentar la programación académica, administrativa y presupuestaria de los programas de posgrado, al Consejo de Posgrado.
- h) Elaborar, revisar y presentar, conjuntamente con el Coordinador del Programa, la programación de carga horaria de los profesores titulares de la Universidad y contratados (internos o externos) que participarán en los programas de posgrado al Consejo de Posgrado, previo el informe de los Directores de Carrera con respecto a los profesores titulares de la Universidad para evitar cruces de horarios.
- i) Proponer y designar al equipo de elaboración de propuestas de programas de posgrado con trayectoria profesional.
- j) Elaborar la terna para la selección y contratación del coordinador del Programa, dando prioridad al equipo responsable de la elaboración de la propuesta del programa.
- k) Seleccionar a los docentes de entre los profesionales propuestos por el coordinador en base al proceso de selección establecido y proponerlos al consejo directivo para la aprobación
- l) Coordinar la interacción académica entre grado y posgrado.

I.1 Al culminar una cohorte el Director del Consejo de Posgrado trasladará la producción científica del posgrado a las carreras de grado para que sean



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- materia de estudio y se incorporen a los silabos correspondientes.
- I.2 Incorporar alumnos de grado en conferencias, simposios, foros, seminarios de los programas de posgrado, para lo cual pueden apoyarse en la modalidad virtual.
 - I.3 Que en los programas de vinculación de posgrado participen estudiantes de grado.
 - I.4 La definición de los proyectos de titulación de los estudiantes de posgrado debe incorporar en la discusión alumnos de grado.
- m) Implementar los procesos de autoevaluación de cohorte e informar los resultados al Consejo Directivo.
 - n) Dar a conocer los informes de autoevaluación de cohorte y de Programa de los programas de posgrado, al Consejo Directivo.
 - o) Gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales.
 - p) Presentar los proyectos nuevos de programas de posgrado con trayectoria profesional, al Consejo de Posgrado para su conocimiento.
 - q) Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional.
 - r) Organizar, supervisar, ejecutar y evaluar el seguimiento a graduados.
 - s) Supervisar que los Programas se ejecuten como fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior.
 - t) Los demás que le sean dispuestos por autoridad competente, y que no contravengan con la normativa vigente para los Posgrados.

Art. 20.- Coordinador del programa de posgrado con trayectoria profesional. El coordinador del programa de posgrado de la Universidad será contratado, contará con título de cuarto nivel afín al programa, debidamente legalizado y registrado, su grado académico debe ser similar o superior al Programa que coordinará.

El Coordinador estará encargado de las actividades académicas y administrativas que se generen en el Programa desde la aprobación, ejecución, y hasta la culminación de la cohorte, incluyendo los procesos académico-administrativos de titulación y los períodos adicionales para titulación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico (comprendidos dentro de la planificación presupuestaria del Programa de Posgrado).

El valor estipulado para el pago de los Coordinadores estará presupuestado en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior. Cada programa de posgrado tendrá un solo coordinador.

En ausencia temporal del Coordinador, el Director de Posgrado asumirá sus funciones, y en caso de ausencia definitiva, el Director de Posgrado solicitará el contrato de un nuevo Coordinador.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 20.1.- Funciones. El Coordinador de Programa realizará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables al posgrado estipuladas en la normativa para la Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el presente Reglamento y las normas conexas.
- b) Cumplir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.
- c) Participar en las reuniones de Consejo de Posgrado, siempre y cuando cuente con la designación debidamente legalizada.
- d) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y administrativas requeridas para el Programa, previa autorización del Director y/o Consejo de Posgrado.
- e) Sugerir al director la aprobación de los planes de titulación, la designación de tutores y los tribunales de posgrado
- f) Revisar y presentar al Director de Posgrado los perfiles de docentes requeridos para el programa con base en lo aprobado en el Programa por el Consejo de Educación Superior y al proceso de selección establecido.
- g) Elaborar y presentar la programación de carga horaria de los profesores, titulares o contratados, que participarán en los programas de posgrado, al Director de Posgrado.
- h) Planificar, coordinar y gestionar los procesos de admisión, matrícula y titulación de los estudiantes de acuerdo con el cronograma aprobado para cada uno de estos procesos, conforme a la normativa interna y externa que rige a la Educación Superior y previo a la autorización del Director y/o Consejo de Posgrado.
- i) Supervisar el ingreso oportuno de las calificaciones al sistema.
- j) Receptar y revisar los sílabos de las asignaturas que se impartirán en el Programa, y emitir las observaciones o sugerencias que considere pertinente a fin de que el docente las analice e incorpore y, posteriormente remitir el documento final al Director de Posgrado para su aprobación.
- k) Elaborar y presentar los informes de autoevaluación de cohorte y de Programa al Director de Posgrado.
- l) Registrar, en casos excepcionales, las calificaciones y/o asistencias de las asignaturas, módulos o equivalentes que los docentes no hubieren ingresado en la plataforma universitaria debido a causas justificables.
- m) Elaborar y presentar un informe mensual de actividades (académicas, administrativas y ejecución presupuestaria) al Director de Posgrado, como requisito para el pago de su remuneración.
- n) Revisar y verificar que la información consignada en la plataforma universitaria para Posgrado, dispuesta por la Universidad, esté actualizada y correcta en cuanto a los siguientes aspectos: Denominación del Programa, duración, modalidad, mención, opciones de titulación, estudiantes matriculados, docentes de asignaturas, malla curricular, fecha de inicio y finalización, entre otros datos del Programa.
- o) Asegurar que el Programa se ejecute como fue aprobado por el Consejo de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- Educación Superior.
- p) Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional.
 - q) Atender y asesorar a los docentes y estudiantes respecto a asuntos académicos y administrativos.
 - r) Mantener comunicación con los docentes y estudiantes a través de los canales oficiales establecidos por la Dirección de Posgrado de la Facultad.
 - s) Los demás que le sean dispuestos por autoridad competente, y que no contravengan con la normativa vigente para los Posgrados.

El Coordinador desempeñará las actividades establecidas en este reglamento, así como las estipuladas en su contrato.

Los Coordinadores de los programas serán profesores titulares de la Universidad, para lo que se constatará, a través del Director de Carrera, que su carga horaria no se cruce con sus actividades de grado.

Los Coordinadores de Programa que sean docentes titulares de grado a tiempo completo desempeñarán la coordinación con la remuneración establecida para esta función. Pueden impartir docencia hasta un módulo por Programa, dirigir un trabajo de titulación o un tribunal de trabajo de titulación, dentro de su remuneración como Coordinador.

Los Coordinadores de Programa que sean docentes titulares a medio tiempo, desempeñarán la Coordinación con la remuneración establecida para esta función; y podrán impartir docencia adicional en el Programa con remuneración, siempre que no existan conflictos de horarios con otro empleo.

Excepcionalmente se contratará un académico no titular de la Universidad, con dedicación y remuneración a medio tiempo para que cumpla con las funciones reglamentarias como Coordinador y cumpla con las actividades de docencia que se requieran.

El contrato, carga horaria y demás aspectos específicos estarán descritos en el Instructivo para Selección y Contratación de Personal Docente para Posgrados con Trayectoria Profesional, elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.

Art. 21. Del Representante Estudiantil al Consejo de Posgrado. Para ser representante estudiantil al Consejo de Posgrado deberá estar legalmente matriculado en un programa de posgrado en ejecución, de la Universidad Central del Ecuador.

Para ser integrante del Consejo de Posgrado, el estudiante será nominado de entre los representantes estudiantiles de los Programas de posgrado con trayectoria profesional que se encuentren en ejecución.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 21.1 Funciones como miembro del Consejo de Posgrado.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables al Posgrado estipuladas en la normativa para la Educación Superior, el Estatuto UCE, el presente Reglamento y las normas conexas.
- b) Participar en las reuniones de Consejo de Posgrado.
- c) Contribuir con propuestas que permitan el mejoramiento de los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, en el ámbito, académico, investigativo y/o administrativo.
- d) Poner en conocimiento del Consejo de Posgrado las inquietudes, inconvenientes, comentarios o sugerencias sobre el desarrollo del o los Programas de posgrado con trayectoria profesional de forma oportuna y debidamente sustentada.
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional.
- f) Socializar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Posgrado respecto a los temas de interés estudiantil, como programación académica, procesos de evaluación, titulación o respuestas a solicitudes de los estudiantes.

Art. 22.- De la Secretaría del Consejo de Posgrado. La Secretaría del Consejo de Posgrado será coordinada por una Secretaria o Secretario o asistente de posgrado quien tendrá entre sus responsabilidades la gestión de agenda, de documentos, del archivo físico y digital, elaboración de Actas y/o Resoluciones, entre otras concernientes con la denominación de su puesto. Será designada por el Director de Posgrado.

Art. 22.1.- Funciones. A más de las estipuladas en su contrato, de acuerdo con la denominación de su puesto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones aplicables al Posgrado estipuladas en la normativa para la Educación Superior, el Estatuto Universidad Central del Ecuador, el presente Reglamento y demás normas conexas.
- b) Elaborar y archivar debidamente las Actas y/o Resoluciones adoptadas por el Consejo de Posgrado.
- c) Elaboración de contratos docentes y el manejo de la plataforma SIIU para el manejo de documentación y titulación.
- d) Proporcionar y/o asesorar sobre la información académico-administrativa que le sea solicitada por el Director de Posgrado, Coordinador de Programa, estudiantes o las autoridades universitarias.
- e) Resguardar la información y documentación del o los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, concerniente a la aprobación de Programas, expedientes académicos estudiantiles, sílabos de docentes, informes de coordinadores, reglamentos, instructivos, entre otros documentos de regulación de la gestión de Posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- f) Dar seguimiento a los trámites y resoluciones tomadas por el Consejo de Posgrado.
- g) Asesorar a los Coordinadores o Docentes en el procedimiento para el acceso a la plataforma universitaria y registro de calificaciones. Por ningún concepto la secretaria o asistente de posgrado podrá registrar las calificaciones y/o asistencias de los estudiantes de los Programas en ejecución. Esta es responsabilidad exclusiva de los docentes o en su defecto, y por causas justificables, del Coordinador del Programa.
- h) Proporcionar la documentación concerniente a los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, requerida por las instancias universitarias, en los plazos establecidos.
- i) Realizar la validación preliminar con fines de certificación que le sean requeridos.
- j) Asistir a las capacitaciones, reuniones y demás actividades convocadas por las autoridades competentes.
- k) Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional, a través de la recopilación y validación de la información del Posgrado, requerida por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.
- l) Los demás que le sean dispuestos por autoridad competente y que no contravengan la normativa vigente para los Posgrados.

TÍTULO II

PROCESOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO V

DE LAS PROPUESTAS PARA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 23.- Elaboración de propuestas/proyectos de programas. Los programas de posgrado serán elaborados por colectivos de docentes internos y/o externos a la Universidad Central del Ecuador, profesionales de cuarto nivel con experiencia y conocimiento tanto del área o disciplina correspondiente al Programa que se diseña; así como de pedagogía y/o docencia universitaria, ciñéndose a los parámetros establecidos en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas expedida por el Consejo de Educación Superior.

Las propuestas de programas de posgrado procurarán la articulación de grado y posgrado, asegurando la calidad y pertinencia del Programa.

En los Programas se definirá el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso, en función del desarrollo del campo del conocimiento y particularidades o especificidades del Programa, que en ningún caso podrá ser inferior al nivel A2. (Marco común europeo de referencia para las lenguas extranjeras).



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 24.- Guía metodológica para la presentación de carreras y programas. Es el documento que establece las directrices para la elaboración, presentación y aprobación de las propuestas de programas de posgrado de acuerdo con la normativa vigente para el Sistema de Educación Superior. Esta Guía es de estricto cumplimiento para todos los responsables involucrados en el proceso de aprobación de los programas.

La Coordinación General de Posgrados Profesionales proporcionará el asesoramiento y el instrumento explicativo que permitirá operativizar esta Guía.

Art. 25.- Responsables del proceso de elaboración, presentación y aprobación interna de las propuestas/proyectos de Programas de Posgrado con trayectoria profesional. Dentro del proceso para la aprobación interna de la propuesta/proyecto de Programa de Posgrado, se determinan a los siguientes responsables:

- a) **Equipo de elaboración de la propuesta del Programa.** Son los responsables de la elaboración y presentación de la propuesta/proyecto de programa de posgrado con trayectoria profesional, a quienes, la Facultad les proporcionará todos los recursos (materiales, económicos, tecnológicos, etc.) para el cumplimiento de esta actividad deberá desarrollarse conforme a un cronograma aprobado por el Consejo de Posgrado de la Facultad.
Para los casos de cancelación de honorarios o justificación de carga horaria, designada oficialmente para este fin, se tendrá en cuenta que el producto será la presentación de la propuesta/proyecto de Programa (*parcial o concluido*), el cual será revisado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales la que emitirá el Informe correspondiente.
- b) **Coordinación General de Posgrados Profesionales.** Unidad de la Dirección General Académica que, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, asesorará al equipo de docentes durante la elaboración y presentación de la propuesta. Al finalizar, emitirá un informe indicando si la Propuesta y anexos correspondientes están “aptos” para trámite de aprobación interna.
- c) **Director de Posgrado,** quien promoverá, asesorará y realizará el seguimiento a la elaboración de propuestas de programas, conforme al cronograma aprobado, observando la viabilidad académica, de infraestructura, tecnológica, financiera, disponibilidad de equipamiento, soporte administrativo, académico, talento humano, convenios de cooperación intra e interinstitucionales que conllevará la propuesta. Una vez concluida la propuesta y revisada por la Coordinación General de Posgrados Profesionales, el Director de Posgrado la pondrá en conocimiento del Consejo de Posgrado, así como el informe de cumplimiento de la actividad por parte del equipo de docentes responsables de la propuesta.
- d) **Consejo de Posgrado.** Conocerá, analizará, observará y aprobará la propuesta de Programa presentada por el Director de Posgrado. La resolución será remitida al



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Coordinación de Posgrados Profesionales a fin de que continúe con el trámite en la instancia universitaria correspondiente.

- e) **Consejo Directivo de la Facultad.** Órgano colegiado que avocará conocimiento de la propuesta.
- f) **Vicerrector Académico y de Posgrado.** Autoridad académica que preside la Comisión Académica Permanente que se encargará de revisar, RECOMENDAR de ser el caso y remitir la Propuesta de Programa con sus respectivos anexos, al Honorable Consejo Universitario para la aprobación final.
- g) **Vicerrector Administrativo y Financiero.** Autoridad administrativa y financiera que preside la Comisión Económica Permanente que se encargará de revisar, recomendar de ser el caso, y remitir los presupuestos de los Programas con sus respectivos habilitantes, al Honorable Consejo Universitario para la aprobación final.
- h) **Honorable Consejo Universitario.** Órgano colegiado responsable de la aprobación final de la o las Propuestas de Programas de Posgrado; además se encargará de emitir la Resolución Aprobatoria dirigida a:
 - Presidente del Consejo de Educación Superior.
 - Coordinador General de Posgrados Profesionales y,
 - Decano de la Facultad y Director de Posgrado.

Art. 26.- Ingreso de la propuesta/proyecto de programa a la plataforma del Consejo de Educación Superior. Una vez recibida/notificada la resolución de aprobación del o los Programas de Posgrado por parte del HCU, es responsabilidad del Director de Posgrado, o su respectivo delegado, ingresar toda la información y documentos anexos correspondientes en la plataforma informática del CES, en la oficina de la Coordinación General de Posgrados Profesionales, bajo la supervisión y guía del equipo encargado de este proceso.

En casos excepcionales y debidamente justificados, será la Coordinación General de Posgrados Profesionales la responsable de ingresar la información y documentos anexos correspondientes a la Propuesta del o los Programas aprobados por el H. Consejo Universitario, en la plataforma informática del CES; para lo cual requerirá toda la documentación habilitante.

Bajo ninguna circunstancia, la Coordinación de Posgrados Profesionales está autorizada a proporcionar la clave de acceso a la plataforma del CES en razón de que esta fue otorgada por el Rectorado mediante la suscripción de un “Acuerdo de Confidencialidad”.

Art. 27.- Aprobación de la propuesta/proyecto de programa por parte del CES. La propuesta/proyecto de Programa ingresada en la referida plataforma es revisada por el equipo técnico del Consejo de Educación Superior quienes procederán a aprobarla



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

siempre y cuando no se registren observaciones o éstas sean superadas.

La Coordinación General de Posgrados Profesionales realizará el monitoreo permanente de la plataforma y en caso de existir observaciones se las notificará oportunamente mediante correo institucional dirigido al Director de Posgrado de la Facultad y al equipo de docentes quienes elaboraron la propuesta.

Las observaciones deberán ser resueltas en los plazos establecidos e ingresadas en la plataforma informática del CES, desde la oficina de la Coordinación de Posgrados Profesionales o en casos excepcionales emitirán el documento con observaciones a fin de que sea el equipo de la Coordinación quien las ingrese en la plataforma.

La Resolución de aprobación del programa, por parte del CES, es notificada al Rector de la Universidad Central del Ecuador y publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 28.- Vigencia de los programas de posgrado. La vigencia del Programa de Posgrado estará definida en la resolución de aprobación emitida por el CES, conforme a la cual se ejecutará el Programa.

Art. 29.- Apertura y Convocatoria de una cohorte de Programa. El Vicerrectorado Académico y de Posgrado autorizará la apertura y convocatoria de la cohorte del Programa, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación General de Posgrados Profesionales, dependencia encargada de la revisión de la documentación habilitante para este proceso remitida por el Consejo Directivo de la Facultad, con la respectiva resolución de aprobación.

El procedimiento y requisitos para la apertura de nuevas cohortes o subsiguientes estarán descritos en el documento **“LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE COHORTE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON TRAYECTORIA PROFESIONAL”**, elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales y aprobado por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado.

Las fechas para la convocatoria se realizarán en los meses de enero y junio. Cada proceso, dependiendo el número de estudiantes inscritos, podrá realizar hasta tres (3) llamados a fin de garantizar que el o los Programas cuenten con el número de estudiantes mínimo requerido para su ejecución e inicien las actividades académicas en los meses de marzo – abril o septiembre – octubre.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 30. - Proceso de Autoevaluación como requisito para convocatoria de cohorte.

Todos los Programas de posgrado con trayectoria profesional realizarán dos tipos de autoevaluaciones: de cohorte y de programa.

Previo a la convocatoria, a partir de la segunda cohorte de un Programa de Posgrado, es necesario realizar una Autoevaluación de cohorte.

El proceso para la Autoevaluación de la cohorte será de responsabilidad del Consejo de Posgrado, quien determinará la organización y cronograma del proceso.

El Informe será elaborado en el formato y con los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.

Art. 31.- Propósito de la autoevaluación de cohorte:

- a) Evaluar las asignaturas, cursos o equivalentes desarrollados hasta la fecha de la autoevaluación.
- b) Evaluar el desempeño de los docentes que participaron en las asignaturas, módulos o equivalentes hasta la fecha de la autoevaluación.
- c) Evaluar los componentes del Programa desarrollados hasta la fecha de la autoevaluación.
- d) Establecer los aspectos académicos y administrativos adecuados y no adecuados que se presentaron durante el desarrollo de la cohorte del Programa, hasta la fecha de la autoevaluación.

Los resultados que se evidencien y que se presenten en el informe permitirán al Programa evaluar su pertinencia, cumplimiento de objetivos, perfiles, entre otros; así como definir y proponer un plan de mejoras con el propósito de elevar la calidad del Programa y superar las debilidades identificadas.

Art. 32.- Propósito de la autoevaluación de programa:

- a) Evaluar las asignaturas, cursos o equivalentes desarrollados durante todo el Programa de Posgrado.
- b) Evaluar el Desempeño de todos los docentes que participaron en las asignaturas, módulos o equivalentes durante todo el programa de posgrado.
- c) Evaluar los componentes de todo el programa de posgrado.
- d) Establecer los aspectos académicos y administrativos que se presentaron durante el desarrollo del programa de posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Los resultados obtenidos y que se evidencien en el informe permitirán al Programa, establecer su pertinencia para proponer un nuevo diseño y dar continuidad a esta oferta académica.

El Informe de autoevaluación de cohorte será remitida a la Coordinación General de posgrados profesionales, como parte de los requisitos para apertura de una nueva.

El Informe de autoevaluación de Programa será remitido al Consejo Directivo de la Facultad y éste a su vez lo remitirá a la Coordinación General de Posgrados Profesionales para análisis y publicación de resultados para conocimiento de la comunidad universitaria. Esta autoevaluación constituye un requisito en caso de que la Facultad considere dar continuidad a esta oferta.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 33.- Proceso de admisión. El proceso de admisión comprende: inscripción y registro, postulación, evaluación de méritos y oposición y matrícula. En el caso de los Programas del campo de la salud, la admisión se registrará también por las particularidades definidas por el CES y la Facultad.

La admisión de aspirantes se realizará de acuerdo con la oferta definida en cada programa y en concordancia con los cupos establecidos en el Programa aprobado por el CES.

El Consejo de Posgrado definirá y aprobará los parámetros para valorar merecimientos, oposición y las entrevistas, de acuerdo con los campos del conocimiento correspondientes y tomando en consideración elementos como la igualdad de oportunidades, capacidades, destrezas, medidas de acción afirmativa y competencias de los postulantes; así como los requisitos previstos en el Programa.

Todo el proceso de admisión estará registrado, obligatoriamente, en la plataforma informática de Posgrados de la Universidad Central del Ecuador.

El acceso, solicitud de credenciales y roles para esta plataforma estará descrito en el Manual de Usuario, elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 34.- Del proceso de selección. Los programas en función del desarrollo del campo del conocimiento y sus especificidades, seleccionarán a sus postulantes considerando y ejecutando los procedimientos de idoneidad y evaluación: merecimientos, oposición, políticas de acción afirmativa y entrevista personal.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

En los programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán también las normas del Consejo de Educación Superior para los concursos de méritos y oposición.

Art. 35.- Admisión automática. Es el proceso mediante el cual se asigna un cupo directo en el programa ofertado, por una sola vez, al mejor graduado de las Carreras de la Universidad Central del Ecuador en el período inmediato anterior al inicio de la convocatoria.

Para acceder a este cupo el aspirante debe estar legalmente inscrito en el Programa y cancelar el arancel correspondiente a la inscripción.

Los interesados en obtener un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal, conjuntamente con los documentos de respaldo, al Director de Posgrado de la Facultad a la cual pertenece el Programa en convocatoria, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de admisión y matrícula aprobado por el Consejo de Posgrado.

En el término de cinco (5) días, el Consejo de Posgrado analizará y revisará las solicitudes que se hayan presentado y aprobará aquella que cumpla con todos los requisitos establecidos. La resolución aprobatoria la dará a conocer al solicitante de forma inmediata y a través de los canales oficiales establecidos por el Programa a fin de que el solicitante emita, de forma escrita, su aceptación o no del cupo otorgado.

En caso de que dos o más aspirantes que postulen al programa de posgrado tengan el mismo promedio de graduación, será el Consejo de Posgrado quien definirá el instrumento o mecanismo para seleccionar al ganador, con criterios académicos y legales.

La asignación de un cupo para la admisión automática no implica la asignación de beca o ayuda económica.

Art. 36.- Admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio. Los estudiantes de otras universidades con las que la Universidad Central del Ecuador mantiene convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación), podrán solicitar la admisión a programas en calidad de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser conocida, aprobada y reglamentada por el Consejo de Posgrado y el Consejo Directivo de la Facultad.

El procedimiento y demás particularidades de la admisión de estudiantes temporales estarán definidas en el Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad Central del Ecuador.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 37.- Admisión de estudiantes de posgrado en el marco de programas en red. La admisión de estudiantes a programas que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta, quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y la reglamentación vigente para el efecto en la Universidad Central del Ecuador.

Bajo ninguna circunstancia los Programas de Posgrado aceptarán estudiantes en calidad de “oyentes”, puesto que todos los estudiantes sin excepción deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Universidad Central del Ecuador para los procesos de inscripción y matrícula.

Art. 38.- De la inscripción, registro y postulación en un programa y cohorte de posgrado. Para inscribirse como aspirante a un programa y cohorte el interesado debe hacerlo a través de la plataforma dispuesta por la Universidad Central del Ecuador, en el plazo establecido y de acuerdo al cronograma expuesto en la convocatoria.

Todo aspirante deberá postular a un sólo programa para continuar con el trámite respectivo.

Art. 39.- Cierre del período de inscripción y postulación. Una vez cerrado el periodo de inscripción y el de postulación, no se tramitarán solicitudes extemporáneas. El solo hecho de consignar el valor económico y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del aspirante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad Central del Ecuador ha establecido para el proceso de admisión.

En caso de que el programa no alcance el cupo ofertado, el Consejo de Posgrado analizará y de ser el caso aprobará la extensión del período de inscripciones; misma que la enviará a la Coordinación General de Posgrados Profesionales conjuntamente con el nuevo cronograma de inscripciones para conocimiento y trámite en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 40.- Cancelación del proceso de admisión. Si un programa planificado para un período académico determinado no tiene el número mínimo de aspirantes inscritos, que le permita su ejecución, se reservará el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión.

En caso de cancelación del proceso, el Director de Posgrado conjuntamente con el Analista Financiero de la Facultad coordinará y establecerá el procedimiento y requisitos para la devolución del valor de la inscripción al Programa. Esta información, así como la cancelación del proceso será notificada a los aspirantes, a través de los canales oficiales



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

establecidos por el Programa, y a la Coordinación General de Posgrados Profesionales mediante oficio.

Art. 41.- De la idoneidad en el proceso de admisión. Para ser declarado idóneo en un programa, el postulante deberá cumplir con los requisitos definidos por el Programa en su convocatoria y los establecidos en el Instructivo para la Admisión a Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

Art. 42.- De la evaluación en la admisión: El Consejo de Posgrado implementará procedimientos de valoración considerando: merecimientos, oposición y/o entrevista. En este proceso se aplicarán parámetros valorados sobre un total de hasta cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el Instructivo para la Admisión a Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

Art. 43.- Políticas de Acción afirmativa. En todos los casos, en la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa, considerando las situaciones de vulnerabilidad económica, género, etnia, situación de discapacidad y/o migración, entre otros. Cada condición personal será calificada con puntajes acumulables que en total no superen el 10%. Se tomará en cuenta las condiciones establecidas en el Instructivo de Admisión a Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

Art. 44.- De los resultados finales de la admisión. Los resultados de la admisión serán publicados a través de la plataforma de la Universidad Central del Ecuador y notificados a los postulantes mediante correo electrónico. Los programas además publicarán los resultados en su sede en el término de tres (3) días posteriores a culminar el proceso.

Art. 45.- De las apelaciones. Los aspirantes a los Programas tendrán la posibilidad de presentar apelaciones debidamente justificadas en cada fase del proceso de admisión, ante el Tribunal de Apelaciones, en el término de tres (3) días posteriores a la publicación o envío de resultados.

Este proceso estará definido en el Instructivo de Admisión a Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

Art. 46- Sistema de inscripción de posgrado. Es la plataforma informática dispuesta por la Universidad Central del Ecuador mediante la cual se realizará, de forma obligatoria, el registro de toda la información concerniente al proceso de admisión a un Programa de Posgrado en convocatoria. Se reconocerá como información oficial a la que se encuentre registrada en este sistema.

El acceso, solicitud de credenciales y roles para esta plataforma estará descrito en el Manual de usuario, elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información y



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Comunicación.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

Art. 47- Matrícula. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 48.- Tipo de matrícula: Para todos los programas se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo aprobado por la Universidad Central del Ecuador a través del programa, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

El período de matrícula estará establecido en el cronograma de admisión aprobado por el Consejo de Posgrado de la Facultad.

La matrícula será cancelada en su totalidad al inicio de la cohorte o de acuerdo a los planes de financiamiento aprobados o autorizados por la Universidad Central del Ecuador.

Art. 49.- De los aranceles. Una vez que el postulante haya sido admitido al programa, deberá matricularse a través de la plataforma de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador. Esta plataforma emitirá el comprobante de pago, que incluye el 10% de la matrícula y el 90% del arancel (colegiatura) que corresponde al 100% del valor total del programa.

En el caso de las instituciones financiadoras de becas se deberá tomar en cuenta las disposiciones y condiciones establecidas en los convenios suscritos con la Universidad Central del Ecuador.

El procedimiento para el acceso, uso de credenciales y registro en la plataforma de Posgrado estará descrito en el Manual de Usuario elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 50.- Anulación de matrícula. El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada infringiendo la ley y la normativa pertinente.

Art. 51.- De las becas, ayudas económicas y apoyo a los posgradistas. Los procedimientos y porcentajes para la asignación de becas, o ayudas económicas serán establecidos en el Instructivo de Asignación de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador, elaborado por Dirección de Bienestar Universitario y aprobado por la instancia universitaria que corresponda.

Art. 52.- Sistema Integrado de Información Universitaria SIU para el Posgrado. Es la plataforma informática dispuesta por la Universidad Central del Ecuador, mediante la cual se realizará, de forma obligatoria, el registro de toda la información concerniente al proceso de matrícula de los estudiantes, ingreso de la malla curricular, docentes, calificaciones y asistencia. Se reconocerá como información oficial a la que se encuentre registrada en este sistema.

CAPÍTULO IX

DEL RETIRO, REINGRESO Y DEVOLUCIÓN DE ARANCELES

Art. 53.- Retiro de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. Un estudiante que curse un Programa de Posgrado podrá retirarse voluntariamente de una, varias o todas las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en un período académico ordinario, siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso, módulo o su equivalente, según las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, varias o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Posgrado y ratificado por el Consejo Directivo de la Facultad, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedarán sin efecto.

Se deberá considerar los aranceles para pago de matrícula por programa o asignaturas vigente o aprobado por la Comisión Económica de la Universidad Central del Ecuador, en caso de retiro voluntario o por caso fortuito,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 54.- Devolución de aranceles. El estudiante tendrá derecho al reembolso del valor cancelado por concepto de arancel, por retiro del Programa, debidamente justificado, de acuerdo a causales de fuerza mayor, fortuitas, de salud, empleo, entre otros que el Consejo de Posgrado lo considere; siempre y cuando dicha devolución no afecte al presupuesto del Programa y su desarrollo.

El procedimiento para la devolución (total o parcial) se realizará conforme lo establecido por la Dirección Financiera y será responsabilidad del Director de Posgrado dar seguimiento hasta su finalización.

Art. 55.- Reingreso a un programa. El reingreso a cualquier período académico de un Programa podrá ejecutarse únicamente si su estado corresponde a vigente.

Si el Programa estuviere en estado “no vigente habilitado para registro de título” podrán reingresar únicamente a las asignaturas, módulos o equivalentes que se encuentren en ejecución o por ejecutarse.

Los estudiantes podrán solicitar reingreso a un Programa de Posgrado, en el plazo máximo de 5 años a partir del último período académico ordinario en el que se produjo la interrupción de sus estudios.

El Consejo de Posgrado será el responsable de definir las fechas, plazos y condiciones concernientes al proceso de reingreso, para lo cual deberá tomar en cuenta que el pedido no exceda el plazo anteriormente descrito.

Las solicitudes de reingreso presentadas, dentro de los plazos previstos para el efecto, serán conocidas por el Consejo de Posgrado, organismo que tendrá la responsabilidad de validar la información académico administrativa del estudiante, así como los documentos anexos a la solicitud de reingreso, y emitirá la resolución correspondiente en el término de diez (10) días.

La resolución que adopte este organismo será puesta en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.

Tanto la resolución del Consejo de Posgrado como la de Consejo Directivo serán notificadas al estudiante mediante los canales oficiales del Posgrado, en el término de tres (3) días después de su emisión.

Art. 56. Reingreso mediante homologación por validación de conocimientos. Si hubieren transcurrido cinco años desde el último período académico en el que el estudiante interrumpió sus estudios, tendrá la posibilidad de retomarlos en el mismo



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Programa, o en otro, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un Programa vigente según lo dispone el Reglamento de Régimen Académico.

El reingreso bajo esta condición será puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación y posterior implementación.

Art. 57. Reingreso mediante análisis comparativo de contenidos. Si hubieren transcurrido más de cinco y menos de diez años desde el último período académico en el que el estudiante interrumpió sus estudios, tendrá la posibilidad de retomarlos mediante el análisis comparativo de contenidos que consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de similitud con la oferta académica vigente del Programa al cual reingresa.

Art. 58. Reingreso a un programa “no vigente habilitado para registro de títulos”. Si el reingreso solicitado por el estudiante corresponde a un Programa “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de los estudios, el Consejo de Posgrado podrá analizar y elaborar un plan de reingreso mediante homologación a la oferta académica vigente y aplicar el arancel universitario correspondiente.

El plan de reingreso bajo esta condición será puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación y posterior implementación.

Este artículo no aplica para los programas de posgrado cerrados por el Consejo de Educación Superior o el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior por incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO X

HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 59.- De la homologación y convalidación. La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen o, reconocimiento de trayectorias profesionales con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en Programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, como lo dispone el Reglamento de Régimen Académico.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El Coordinador del Programa será el responsable de verificar y validar la documentación correspondiente a los estudios homologados; mismos que deberán garantizar la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación del Programa al cual se ha solicitado la homologación.

El Consejo Directivo de la Facultad, con base en el informe que presente el Consejo de Posgrado, aprobará o no la homologación. Si bien el proceso de homologación no requiere calificación puesto que valida o no el conocimiento o trayectoria, para efectos de promedios académicos, se asignará una calificación, de acuerdo a la escala establecida para los Programas de Posgrado.

El proceso para la homologación será regulado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.

Las asignaturas de titulación no serán consideradas para el proceso de homologación.

CAPÍTULO XI
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 60.- Sistema de evaluación. El Sistema de evaluación de los aprendizajes en los Programas de Posgrados Profesionales garantizará y permitirá la valoración integral de las competencias de los estudiantes y/o resultados del aprendizaje.

La evaluación deberá entenderse como un proceso sistemático, progresivo, de carácter formativo y sumativo para lo cual se implementarán y aplicarán metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares que permitan la retroalimentación de los aprendizajes, evaluar la planificación, determinar los resultados de aprendizaje y reformular los objetivos o estrategias, como lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 61.- Evaluación, objetivos de formación y resultados de aprendizaje. La evaluación deberá integrar los objetivos de formación y los resultados de aprendizaje y/o competencias profesionales, así como las demás estrategias que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos en relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinarios, de investigación y sus particularidades.

Los aprendizajes se evaluarán durante todo el período académico con criterios de rigor académico, científico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

Las evaluaciones de los aprendizajes y de la investigación, de preferencia serán de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

carácter individual, algunos de los ámbitos o componentes pueden evaluarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Art. 62.- Fines de la evaluación. La evaluación de los aprendizajes tiene como fines principales los siguientes:

1. Establecer los avances registrados por los estudiantes, de acuerdo con los objetivos definidos en su proceso académico;
2. Contribuir, a través de las evaluaciones de los estudiantes, al desarrollo de su conocimiento y capacidades integradoras, valores y actitudes;
3. Proporcionar a los estudiantes información válida sobre el progreso de su formación, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
4. Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de asignaturas, módulos o equivalentes;
5. Establecer mecanismos de evaluación inclusiva, en caso de estudiantes con discapacidad inclusivo y de garantía de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad; y
6. Retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas profesionales y de investigación de los estudiantes y docentes.

Art. 63. - Planificación de la evaluación. Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán constar en la planificación de cada asignatura, módulo o equivalente y en función de las directrices emitidas por el programa; en todos los casos, la evaluación deberá ser realizada durante el período académico y el tipo de evaluación deberá ser presentada a los estudiantes al inicio de la asignatura, a través de la socialización de su sílabo.

Art. 64.- Ámbitos de la evaluación y valor asignado. Forman parte de la evaluación los siguientes ámbitos y actividades.

- a) **Evaluación formativa:** Contempla el desarrollo de al menos tres de las siguientes actividades: talleres, exposiciones, resolución de casos, elaboración de mapas conceptuales, trabajos de campo, desarrollo de protocolos, actividades de investigación, entre otros. Estos trabajos se realizarán dentro del tiempo de duración de la asignatura, módulo o equivalente y tendrán una ponderación del 50% con relación al puntaje global.
- b) **Evaluación final sumativa:** Consiste en la aplicación de un examen teórico, escrito u oral, trabajo o evaluación práctica, proyecto final individual, o mixto, que será diseñado por el docente de cada asignatura, módulo o equivalente del programa al finalizar la asignatura, módulo o equivalente, los cuales tendrán una ponderación del



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

50% con relación al puntaje global.

En conjunto, la evaluación de cada asignatura, módulo o equivalente, tendrá en cuenta la participación, en el desarrollo de todas las actividades académicas, tanto las individuales como las grupales, incluyendo la participación en las clases presenciales o virtuales y las tutorías.

Art. 65.- Difusión de la evaluación. Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, constarán en la planificación general del programa, presentada al inicio de la cohorte respectiva. Los resultados deberán ser informados de manera oportuna, en los términos establecidos previamente en la planificación, utilizando la plataforma institucional y los canales oficiales del programa, garantizando la comunicación directa con los estudiantes.

Los parámetros de evaluación y su ponderación estarán detallados en el Instructivo de Evaluación Estudiantil para los Programas con Trayectoria Profesional elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.

Art. 66.- Promoción de los estudiantes. Para la promoción de los estudiantes, se considerará lo siguiente:

- a) **Asistencia:** Los estudiantes de los Programas de posgrado con trayectoria profesional de la Universidad Central del Ecuador deberán asistir al menos al 80% de lo programado en la asignatura, módulo o equivalente para aprobarlo.

Las inasistencias podrán justificarse por enfermedad, calamidad doméstica, maternidad y en el caso de los Programas correspondientes al Campo de la Salud que, por permanecer de turno en el servicio de salud, no hayan podido asistir a clase.

Para la justificación, el estudiante deberá presentar el certificado que corresponda en cada caso.

Cuando se trate de certificaciones médicas emitidas por entidades o profesionales de la salud particulares, éstos deberán ser legalizados o validados en Centros de Salud, y/o Dispensarios IESS establecidos para el efecto.

El certificado será entregado al Coordinador del Programa para el trámite que corresponda.

- b) **Puntaje:** Todos los componentes de la organización curricular deben ser evaluados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El proceso, los criterios y las condiciones deben constar en el sílabo de la asignatura, módulo o su equivalente; los que deben ser conocidos por los estudiantes al inicio de las actividades académicas de la cohorte del programa.

Las evaluaciones en los Programas se harán en la escala de 0 a 20 (cero a veinte) puntos y la promoción será con un mínimo de 16/20 (dieciséis sobre veinte) puntos.

Las calificaciones se registrarán, en la plataforma de Posgrado, con dos cifras decimales y no se aplicarán aproximaciones o redondeos.

Todos los estudiantes matriculados en la/las asignaturas del programa deberán registrar calificación y asistencia final en la plataforma universitaria.

c) Escala de evaluación (escala de valoración)

Escala cuantitativa	Equivalencia
19,50 a 20,00	Excelente
17,50 a 19,49	Muy Bueno
16,00 a 17,49	Bueno

Art. 67.- De la recuperación y la repetición de la asignatura. El estudiante que no obtuviere el mínimo de 16/20 (dieciséis sobre veinte) puntos requerido para aprobar una asignatura, módulo o equivalente, podrá presentarse, por una sola vez, a un examen o actividad de recuperación en el término de 8 (ocho) días posteriores a la fecha del registro de la calificación en la plataforma institucional.

Esta evaluación deberá contar con sus respectivas rúbricas, sujetas a recalificación. No tendrán derecho a este tipo de examen aquellos estudiantes que hubieren perdido la asignatura por inasistencias.

La calificación que se registrará como recuperación será el resultado de la ponderación entre la nota final alcanzada en la asignatura, módulo o equivalente que corresponderá al 40% y el examen de recuperación que corresponderá al 60%.

La plataforma universitaria estará debidamente parametrizada para este fin.

Si el estudiante no aprobara en el examen de recuperación, podrá repetir la asignatura, módulo o su equivalente, en los Programas que tengan continuidad, previa solicitud dirigida al Director de Posgrado y aprobada por el Consejo de Posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El estudiante podrá tomar una asignatura, módulo o equivalente por segunda vez, cuando haya cancelado el valor correspondiente al proporcional del costo total del programa o el valor aprobado por la Comisión Económica de la Universidad Central del Ecuador.

Si no hubiera continuidad con la asignatura, módulo o similar al reprobado, o no pudiera crearse un curso por los costos que representa el estudiante podrá aprobar, en otro Programa, en una asignatura, módulo o equivalente que tenga iguales o similares contenidos (al menos el 80%), previa solicitud y resolución aprobatoria del Consejo de Posgrado, tanto de la Facultad en la que el estudiante cursa el Programa de Posgrado; así como el de la Facultad en la cual tomará la asignatura, módulo o equivalente.

Para posibilitar al estudiante la aprobación de una asignatura o equivalente en un Programa cuya vigencia haya fenecido, los Programas podrán ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas, a las que el estudiante pueda acceder, previo el pago del arancel correspondiente.

Art. 68.- De la exclusión. El estudiante quedará excluido del Programa cuando hubiere sido objeto de sanción disciplinaria por parte del HCU, de acuerdo a las causales o faltas estipuladas en el Estatuto Universitario vigente.

Art. 69.- Registro de calificaciones y asistencias. Las calificaciones y asistencias obtenidas por el estudiante en cada asignatura, módulo o su equivalente, correspondiente a la malla curricular cursada deberán ser registradas, **obligatoriamente**, en la plataforma de Posgrado, en el término de cinco (5) días después de finalizada la asignatura, módulo o su equivalente.

Art. 70.- Responsable del registro de calificaciones y asistencias. El docente que cuenta con un contrato, debidamente legalizado o en proceso de legalización, para dictar la asignatura, módulo o su equivalente en un determinado programa de posgrado, es el responsable de consignar, en la plataforma de Posgrado, las calificaciones y asistencias obtenidas por el estudiante.

El Consejo de Posgrado podrá autorizar por excepcionalidad al Coordinador del Programa para que ingrese las calificaciones y asistencias de los estudiantes en el caso de que el docente responsable de la asignatura, módulo o su equivalente tuviere inconvenientes, ajenos a su voluntad, para el registro en la plataforma universitaria

Art. 71.- Rectificación de calificaciones y asistencia. En caso de haber un error en el ingreso de la calificación y/o asistencia del estudiante, por parte del docente responsable, el Director de Posgrado será el único que autorizará una rectificación, debidamente motivada y la remitirá a la Coordinación General de Posgrados Profesionales para el trámite en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 72.- Recalificación. Los estudiantes podrán solicitar, de manera motivada y en el término de cinco (5) días luego de la publicación de las calificaciones, la recalificación de las evaluaciones formativas y sumativa, con los que se midieron los resultados de aprendizaje, incluyendo las evaluaciones orales que deberán contener sus respectivos criterios de evaluación y evidencias de acuerdo al Instructivo de Evaluación Estudiantil para los Programas con Trayectoria Profesional elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.

La solicitud deberá ser remitida al Director de Posgrado, señalando con claridad los elementos de la evaluación a ser recalificados y la razón por la que realiza la petición, dejando constancia de haber realizado la revisión con el docente responsable de la asignatura, módulo o su equivalente. Esta petición será analizada y resuelta por el Consejo de Posgrado, para lo cual conformará una Comisión de Revisión con, por lo menos, dos (2) docentes pertenecientes al área académica correspondiente, quienes presentarán su informe en el término de tres (3) días después de haber recibido la notificación y documentación. La decisión de esta Comisión será inapelable.

El Coordinador del Programa será el encargado de registrar la nueva calificación (de la recalificación) en la plataforma de Posgrado, de ser el caso.

Art. 73.- Esquema de estímulos. Todos los Programas de posgrado con trayectoria profesional podrán contemplar, estímulos que reconozcan los méritos académicos de sus estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, publicaciones, para propiciar desempeños académicos y de investigación de excelencia, en acuerdo con lo definido en el Programa aprobado por el CES y las políticas de la Universidad Central del Ecuador

Art. 74.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. Los Programas de posgrado con trayectoria profesional deberán desarrollar planes que incluyan adaptaciones curriculares para cada etapa del proceso enseñanza aprendizaje, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico. El Director de Posgrado determinará las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de estas actividades, tomando en consideración las políticas o lineamientos establecidos por la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO XII

DE LA TITULACIÓN

Art. 75.- La Unidad de Titulación. Es la unidad de organización curricular orientada por la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa, que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, la investigación, los saberes y las artes.

El Reglamento de Régimen Académico establece que, la Unidad de Titulación valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para esta Unidad se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría Tecnológica	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	720	960	15	20

Fuente: Reglamento de Régimen Académico (codificación julio 2020)

La Unidad de Titulación de Posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

Art. 76.- Acceso a la Unidad de Titulación. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber aprobado el primer módulo, asignatura o equivalente relacionado a investigación. Toda la información relacionada con el proceso, tiempos, responsables y demás aspectos específicos estarán descritos en el Instructivo de Titulación para los Programas con Trayectoria Profesional elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 77.- Opciones de titulación. Para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, el Reglamento de Régimen Académico contempla:

- Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo.
- Estudios comparados Complejos
- Artículos Profesionales de Alto Nivel.
- Diseño de Modelos Complejos.
- Propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas.
- Productos Artísticos.
- Dispositivos de alta tecnología.
- Informes de Investigación, entre otros.

Los Programas de posgrado con trayectoria profesional tendrán al menos dos (2) opciones de titulación; que estarán contempladas en el Proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Art. 78.- Trabajo de titulación. Es el resultado investigativo, académico o artístico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridas a lo largo de su formación profesional.

Los trabajos de titulación para los Programas de posgrado con trayectoria profesional serán desarrollados y estarán en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 79.- Tipo y complejidad del trabajo de titulación. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación guardarán relación con el carácter del programa y estará en correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Los trabajos de titulación para los Programas de posgrado con trayectoria profesional tendrán componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo y serán individuales.

Si el grado de complejidad, diseño y metodología del trabajo de titulación presentado lo amerita, podrá ser desarrollado en equipos de dos (2) estudiantes del mismo Programa.

El tutor del trabajo de titulación será quien analice, valide e informe sobre el grado de complejidad y la pertinencia de realizarlo en equipo; este informe será puesto a conocimiento del Consejo de Posgrado para su aprobación.

Este tipo de trabajos de titulación serán evaluados individualmente.

Art. 80.- Plazo adicional para titulación. Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por el Programa tendrán las



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

siguientes alternativas:

- a) Podrán finalizar el trabajo de titulación en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requiere de pago de arancel ni valor similar. El segundo y tercer período requerirán de pago de arancel vigente o el arancel aprobado por la Comisión Económica de la Universidad Central del Ecuador. Para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional, el período académico ordinario tendrá la duración de 20 semanas.

Se exceptúan del uso de la tercera prórroga a aquellos estudiantes que hayan concluido su Malla Curricular o que actualmente cursen las Mallas Curriculares vigentes, previo a la expedición del Reglamento de Régimen Académico. (Codificación del 15 de julio de 2020); por lo que en su proceso de titulación se sujetarán a las normas que estuvieron vigentes al momento de iniciar sus estudios, como se estipula en la Disposición General Octava de la referida norma.

- b) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la Universidad a través del Consejo de Posgrado, que no podrá exceder los diez (10) años.
- c) Desde la aprobación del curso de actualización de conocimientos el estudiante dispondrá de un plazo de doce (12) meses para titularse. Una vez transcurrido este tiempo, si el estudiante no ha culminado y aprobado su trabajo de titulación, tendrá que tomar nuevamente el curso de actualización de conocimientos y cancelar los aranceles correspondientes. El estudiante podrá continuar con la elaboración del trabajo de titulación durante el desarrollo del curso de actualización de conocimientos.

Art. 80.1.- Presentación del trabajo de titulación. Una vez que el estudiante concluye su trabajo de titulación, este es revisado y aprobado por el Tutor. Si no hubiere observaciones por parte del Tutor y la revisión del trabajo de titulación ha sido validado por el programa anti plagio, el estudiante procederá a presentar su trabajo de titulación con todos los requisitos establecidos para el proceso de revisión por parte del Tribunal Lector Evaluador.

A la fecha de presentación del trabajo de titulación se detendrá la contabilización del plazo para titulación y el Posgrado dará inicio a los trámites administrativos correspondientes y el tiempo que conlleve este proceso no será imputable al estudiante.

Art. 81.- Tutor. Es un docente interno o externo de la Universidad Central del Ecuador,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

con título académico de Magíster o Doctor PhD, que acredita conocimiento y experticia en el tema y el proceso para la elaboración de Trabajos de Titulación. Las máximas autoridades académicas (Rector y Vicerrectores), las autoridades académicas (Decano, Subdecano, Director de Carrera, Directores Departamentales Académicos y Director de Posgrado), secretario abogado siempre y cuando pertenezca a la misma facultad y coordinadores de Programas no podrán ser designados como Tutores.

El Consejo de Posgrado, con base en una evaluación del nivel de complejidad académica, conceptual, metodológica y científica de los planes, perfiles o protocolos de investigación presentados, designará al Tutor para cada trabajo de titulación.

La función del Tutor estará orientada a la conducción conceptual-disciplinar y/o a la asesoría metodológica del trabajo de titulación (en todas sus modalidades), que dará inicio en la fecha en la que se oficializó su designación hasta la disertación oral que realice el estudiante. Es responsabilidad del Tutor aprobar el producto final investigativo, académico o artístico de titulación antes de que pase a recisión del Tribunal Lector-Evaluador.

El estudiante podrá solicitar el cambio de Tutor cuando éste no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes. El pedido lo realizará al Director de Posgrado, debidamente fundamentado, y será analizado y resuelto por el Consejo de Posgrado; de igual forma, el Tutor podrá dejar una tutoría en caso de incumplimiento de las actividades planificadas para la elaboración del trabajo de titulación por parte del estudiante; situación que la pondrá en conocimiento del Director de Posgrado para análisis y resolución del Consejo de Posgrado.

Las solicitudes de cambio de Tutor deberán ser resueltas y notificadas por el Consejo de Posgrado en el plazo de quince (15) días calendario.

Art. 81.1.- Número de estudiantes por tutor. El Consejo de Posgrado asignará hasta tres (3) trabajos de titulación por tutor, y en casos excepcionales con la autorización del Vicerrectorado Académico y de Posgrado, hasta cinco (5) trabajos de titulación por tutor.

Art. 81.2.- Número de horas para tutorías. Las sesiones de tutoría corresponderán al menos al cinco por ciento (5%) de las horas establecidas para el trabajo de titulación aprobadas en el Programa. En ninguno de los casos será menor a veinte (20) horas, contabilizadas desde el inicio del proceso de titulación hasta la aprobación del trabajo de titulación por parte del Tribunal Lector-Evaluador.

Art. 82.- Miembros del tribunal Lector-Evaluador. Son profesionales titulares o no titulares de la Universidad Central del Ecuador o de otras IES, con título académico de Magíster o Doctor PhD, quienes acreditan conocimiento y experiencia académica e investigación en el tema del trabajo de titulación propuesto.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Este Tribunal está conformado por dos (2) docentes titulares o no de la Universidad Central del Ecuador que cumplan con los requisitos o perfil profesional previstos para esta actividad.

La función de los miembros de este Tribunal consiste en:

- a) Revisar, orientar y sugerir, de manera fundamentada, aspectos de relevancia que contribuyan al trabajo de titulación.
- b) Considerar el enfoque teórico del trabajo de titulación propuesto por el estudiante y su Tutor.
- c) Elaborar y entregar un informe de revisión del trabajo de titulación en el término de diez (10) días, en la secretaria de Posgrado.
- d) Participar en el proceso de revisión y la disertación oral del trabajo de titulación presentado por el estudiante, en las fechas estipuladas por la Dirección de Posgrado.

Art. 83.- Disertación oral del trabajo de titulación. Una vez aprobado el trabajo escrito, el estudiante se presentará a la disertación oral que se realiza ante el Tribunal Lector-Evaluador.

La disertación tiene una duración de 60 minutos, distribuidos de la siguiente manera: 30 minutos para la presentación, 15 minutos para preguntas y 15 minutos para la deliberación y consignación de información y las calificaciones en el Acta de Grado y se evalúa con base en una rúbrica diseñada por el Coordinador del Programa y aprobada por el Consejo de Posgrado.

La calificación mínima requerida para la aprobación es de dieciséis sobre veinte (16/20) puntos, en promedio.

Art. 84.- Suspensión o reprogramación de la disertación oral del trabajo de titulación.

- a) Si por alguna circunstancia, (calamidad doméstica, enfermedad, fuerza mayor, compromiso indelegable, suspensión de actividades académicas y/o administrativas, declaratoria de emergencia nacional o local, entre otros) algún miembro del Tribunal Lector-Evaluador no se presenta a la disertación oral, el Director de Posgrado tendrá la potestad de reemplazarlo o suspender el acto y programarlo para una nueva fecha, que no excederá el término de cinco (5) días.
- b) En caso de reemplazo, el Secretario Abogado procederá a sentar la respectiva razón en el Acta de Grado.
- c) Si el estudiante no se presenta a la disertación oral de su trabajo de titulación, (por causas de fuerza mayor, declaratoria de emergencia nacional o local enfermedad,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

calamidad doméstica, maternidad u otros debidamente fundamentados con la presentación de certificados legalmente reconocidos para los casos que corresponda) el Director de Posgrado tendrá la potestad de reprogramar una nueva fecha, en acuerdo con los Miembros del Tribunal Lector-Evaluador y el estudiante; la misma que no excederá el término de cinco (5) días, siempre y cuando la causal de no presentación impida al estudiante realizar su disertación oral dentro de este plazo.

Art. 85.- Reprobación de la disertación oral del trabajo de titulación. En el caso de que el estudiante no apruebe la disertación oral de su trabajo de titulación podrá presentarse nuevamente en el término de treinta (30) días, cumpliendo con lo establecido en el Instructivo de Titulación para los Programas con Trayectoria Profesional.

El Director de Posgrado fijará la fecha y hora y notificará por escrito tanto a los miembros del tribunal Lector-Evaluador como al estudiante.

Las disertaciones orales deberán tener su respaldo digital. (Grabación en audio y video)

Art. 86.- Recalificación o apelación de las calificaciones obtenidas en la disertación oral del trabajo de titulación. El estudiante tiene derecho a solicitar, en el término de 24 horas y de forma justificada, la recalificación o apelación de la o las calificaciones obtenidas en su disertación, para lo cual deberá señalar claramente los puntos de la rúbrica de evaluación a los cuales apela.

El Director de Posgrado pondrá la solicitud en conocimiento del Consejo de Posgrado, quienes la analizarán y procederán a solicitar el informe correspondiente a los Miembros del Tribunal Lector-Evaluador. En el término de tres (3) días, posteriores a la entrega del informe por parte del Tribunal, el Consejo de Posgrado tomará la resolución que corresponda y la notificará al estudiante y a los Miembros del Tribunal Lector-Evaluador.

La resolución adoptada por el Consejo de Posgrado será inapelable.

Art. 87.- Emisión de Actas de Grado. Las Actas de Grado serán elaboradas y emitidas a través de la plataforma institucional establecida para los procesos de titulación de los estudiantes de Posgrado. Bajo ningún concepto se aceptarán "Actas Manuales" para la legalización del proceso.

El formato de las Actas de Grado será establecido por la Coordinación General de Posgrados Profesionales conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y aprobado por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 88.- Emisión y Registro de Título. Una vez emitida el Acta de Grado, en el plazo máximo de quince días (15) días, el Programa enviará la documentación del graduado a la Oficina Universitaria de Documentación Estudiantil (OUDE), oficina que se encargará del registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), en el plazo máximo de veinte (20) días, previo su entrega al graduado.

TÍTULO III

PRINCIPALES ACTORES DE POSGRADO

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 89.- Estudiantes de posgrado. Son aquellas personas que adquieren esta condición a través de una matrícula en un Programa de Posgrado en la cual se registran las asignaturas, módulos o equivalentes en un período académico determinado de acuerdo con los procedimientos internos de la Universidad. La condición de estudiante se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 90.- Derechos y deberes adquiridos como estudiante de posgrado. Los derechos y deberes estudiantiles previstos en el presente Reglamento son:

Art. 90.1.- Derechos.

- a) Recibir una educación académica y científica de calidad de acuerdo con el Programa de Posgrado, en el marco de igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.
- b) Acceder a la información institucional del posgrado; así como a expresar en las aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto.
- c) Obtener el grado académico para el cual se hubiere hecho acreedor de conformidad con la normativa externa e interna que regula a la Educación Superior.
- d) Recibir oportunamente, y dentro del plazo establecido, la información referente a los resultados de las evaluaciones.
- e) Acceder a los medios y recursos adecuados para su formación académica, establecidos en el Programa de Posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- f) Acceder a las bibliotecas, laboratorios, museos y más servicios de los que disponga la Universidad Central del Ecuador.
- g) Participar en el proceso de evaluación y acreditación institucional, autoevaluación del Programa, evaluación docente, evaluación del personal administrativo,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- seguimiento al sílabo, entre otras actividades en las que se requiera de su aporte.
- h) Solicitar, de forma sustentada, la recalificación de exámenes al Director de Posgrado, quien analizará y autorizará, de ser el caso, el procedimiento que corresponda.
 - i) Ejercer el derecho a dirigir peticiones o quejas debidamente sustentadas, a las autoridades, y recibir la respuesta que corresponda en el plazo previsto por la Ley y la normativa de Posgrado.
 - j) Presentar, los documentos o certificaciones que le permitan acceder a la justificación de inasistencias en los casos de calamidad doméstica, causa de fuerza mayor, embarazo, parto, enfermedad, situaciones de trabajo, entre otros; los que serán analizados y autorizados por el Consejo de Posgrado.

Art. 90.2.- Deberes.

- a) Registrar, en la plataforma universitaria, su matrícula previa al inicio de las actividades académicas del Programa.
- b) Consignar todos sus datos informativos en la plataforma universitaria para Posgrado.
- c) Cancelar oportunamente los valores correspondientes al arancel de colegiatura (matrícula) dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por el Programa y de ser el caso, de acuerdo a los planes de financiamiento previstos por la Universidad.
- d) Cumplir con las actividades planificadas por el Programa.
- e) Participar en las actividades de investigación y de Vinculación con la Sociedad establecidos por el Programa, de acuerdo a su programación y oferta.
- f) Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos para obtener el grado académico correspondiente.
- g) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la LOES, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Posgrado, Instructivos y demás normativa interna.

CAPÍTULO XV

DE LOS GRADUADOS DE POSGRADO

Art. 91.- Graduado. Es todo profesional que aprobó todas las asignaturas, módulos o equivalentes, presentó y aprobó su trabajo de titulación, cumplió con todos los requisitos académicos y administrativos, y obtuvo el título de posgrado en cualquiera de los Programas de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 92.- Sistema de seguimiento a graduados. En cada Consejo de Posgrado, el Director implementará y mantendrá permanentemente actualizado el proceso de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

seguimiento a graduados, que estará articulado con el Sistema de Seguimiento a Graduados de la Universidad Central del Ecuador.

El proceso para seguimiento de graduados consta de:

- a) El registro: datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su vinculación laboral y desempeño profesional;
- b) La actualización: Exige a cada graduado actualizar, o solicitar a la secretaría de posgrado actualice los datos de su registro personal, laboral y/o académico;
- c) La evaluación de los posgrados: Es el análisis y la entrega de informes sobre la situación de los graduados de todos los programas en los siguientes ámbitos: situación laboral, profesional, docente y de investigación, necesidades de certificación de competencias, actualización de conocimientos, herramientas, metodologías e intercambio de experiencias
- d) Cada Consejo de Posgrado en coordinación con la Facultad, generará e institucionalizará espacios de participación y desarrollo del proceso de seguimiento a graduados.

CAPÍTULO XV

DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 93.- Personal Académico. El Estatuto Universitario señala que, el personal académico está conformado por los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Art. 94.- Docente. Es el profesional que presta sus servicios en un Programa de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador. Este puede ser interno o externo contratado, quien deberá acreditar un título del mismo nivel o superior al que otorga el Programa en el campo y/o área del conocimiento de la asignatura, módulo o su equivalente a impartir y deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.

Para los Programas del Campo de las Artes, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 94.1.- Funciones. Además de las estipuladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, le corresponde:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- a) Elaborar y presentar, al Coordinador del Programa, el sílabo de la asignatura, módulo o su equivalente para el cual fue requerido, a fin de que le sea aprobado por las instancias correspondientes previo al inicio de clases.
- b) Desarrollar y cumplir con la planificación establecida en el sílabo aprobado.
- c) Impartir su clase de forma presencial, virtual o en línea, de acuerdo a la modalidad y/o circunstancias en las que se desarrolle el Programa. La clase puede ser de carácter teórico y/o práctico y se la desarrollará en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección del docente, previa autorización del Consejo de Posgrado.
- d) Planificar y supervisar las visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), y otras planificadas en el sílabo de la asignatura y aprobadas por el Consejo de Posgrado.
- e) Socializar el contenido del sílabo aprobado con los estudiantes, esto con el propósito de que el estudiante conozca el contenido de la asignatura, la metodología de evaluación y demás aspectos contemplados en el sílabo.
- f) Atender y solventar oportunamente las inquietudes señaladas por los estudiantes correspondientes a los temas tratados en clase.
- g) Desarrollar, procesos de evaluación de aprendizaje de acuerdo a la normativa institucional.
- h) Participar en las reuniones convocadas por el Director de Posgrado, Coordinador del Programa, Consejo de Posgrado u otras instancias universitarias para las que fuere requerido.
- i) Registrar sus datos informativos y académicos en la plataforma universitaria.
- j) Registrar los temas de clase desarrollados en los respectivos leccionarios o formatos establecidos para este fin.
- k) Presentar toda la documentación habilitante para la elaboración de su contrato o la designación de su carga horaria si fuere docente titular o no titular (de grado) de la Universidad Central del Ecuador, antes del inicio de clases.
- l) Consignar las calificaciones y asistencias obtenidas por los estudiantes en el plazo establecido por el Programa y en la plataforma universitaria de Posgrado.
- m) Informar, oportunamente, al Coordinador del Programa y al Director de Posgrado sobre las novedades registradas durante el desarrollo de cada sesión de clase.
- n) Receptar los justificativos de inasistencias presentados por los estudiantes y proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa establecida.
- o) Mantener contacto con los estudiantes a través de los canales oficiales previstos por la Dirección de Posgrado o la Coordinación del Programa.
- p) Realizar la Autoevaluación Docente.
- q) Y las demás establecidas en su contrato y demás normativa vigente.

Art. 95. Derechos y deberes. De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario y en correspondencia con el Posgrado:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 95.1 Derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole.
- b) Contar con las condiciones óptimas para el ejercicio de su actividad.
- c) Participar en el sistema de evaluación institucional.
- d) Ejercer los derechos previstos en la LOES.
- e) Participar en el proceso de generación, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento.
- f) Recibir oportunamente su remuneración, una vez cumplida la actividad para la cual fue contratado.

Art. 95.2 Deberes:

- a) Cumplir actividades de docencia de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema de Educación Superior.
- b) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes.
- c) Someterse a los procesos de evaluación docente.
- d) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad Central del Ecuador.
- e) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria y cumplir las normas contempladas en el Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 96.- Docentes con relación de dependencia con la Universidad Central del Ecuador. El personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador, que por sus conocimientos y experiencia sean requeridos para participar en los Programas de posgrado con trayectoria profesional fuera del tiempo de su dedicación en grado, podrá vincularse bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales en observancia a las disposiciones de la Universidad y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El contrato se lo realizará en base al número de períodos académicos, horas, asignaturas, módulos o equivalentes y demás criterios estipulados por la Dirección de Talento Humano, solicitado por el Programa.

Art. 97.- De la participación de las autoridades académicas en los programas de posgrado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente) dispone que los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Bajo esta premisa y tomando en cuenta que la carga horaria para estas autoridades contempla la impartición de clases en grado, así como actividades de gestión e investigación, se considera que no pueden participar como docentes en los Programas de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Posgrado. En casos excepcionales y debidamente justificados será el Vicerrectorado Académico y de Posgrado quien autorice la participación de las autoridades académicas en alguno de los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

Art. 98.- De la contratación del personal docente de Posgrado. - El procedimiento, remuneraciones, así como los requisitos estarán definidos en el Instructivo para la Selección y Contratación de Docentes elaborado por la Coordinación General de Posgrados Profesionales conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.

TÍTULO IV

ÉTICA Y DISCIPLINA EN POSGRADO

CAPÍTULO XIII

DE LA ÉTICA ACADÉMICA EN POSGRADO

Art. 99.- Disposiciones éticas y disciplinarias. Para contar con calidad humana y una actitud profesional en los diferentes Programas de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador, los estudiantes deberán observar, sin excepción, las disposiciones éticas y disciplinarias siguientes:

- a) Respetar los principios éticos universalmente aceptados.
- b) Respetar los principios éticos dispuestos por la Universidad Central del Ecuador.
- c) Cumplir los principios éticos de la investigación científica.
- d) Respetar las normas que regulan su formación académica.
- e) Mantener en todo momento los principios de integridad y honestidad académica como base ineludible de toda actividad, trabajo académico y científico.
- f) Eliminar toda forma de fraude académico.
- g) Respetar los principios que rigen la formación en la educación superior en el país y la Universidad Central del Ecuador.
- h) No incurrir en actos de discriminación, acoso y/u hostigamiento sexual.
- i) Respetar las ideas u opiniones, así como los aportes de grupo, preservando un ambiente de respeto, consideración y cordialidad en las actividades académicas en sus distintas modalidades.

Art. 100.- De las sanciones. Los participantes en los Programas de Posgrado que incurran en faltas u omisiones estarán sujetos a las disposiciones o procedimientos contemplados en la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las controversias que se generen en los Programas de posgrado con trayectoria profesional en ejecución, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Posgrado, en segunda instancia por el Consejo Directivo y en tercera y última instancia por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA. Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se determinan en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Académica Permanente del HCU, de acuerdo al ámbito de su competencia.

TERCERA. Las resoluciones adoptadas por las instancias señaladas en la disposición general primera deberán ser remitidas, para conocimiento, de la Coordinación General de Posgrados Profesionales de la Universidad Central del Ecuador.

CUARTA. Los Directores de Posgrado y Coordinadores de Programa no podrán ser estudiantes de ningún programa de posgrado.

QUINTA. Las Direcciones de Posgrado, podrán elevar a consulta de la Coordinación General de Posgrados Profesionales los casos o conflictos que se susciten durante el desarrollo de los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional. La Coordinación responderá conforme el ámbito de sus competencias, tomando en consideración que la Coordinación es una Unidad de asesoría, consulta, coordinación de los procesos de gestión académico administrativa que se ejecutan en los Programas de Posgrado.

SEXTA. Las Especializaciones del campo de la salud, se regirán también por las normas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

SÉPTIMA. Los lineamientos generales y documentación pertinente para la implementación del presente reglamento serán elaborados por la Coordinación General de Posgrados Profesionales y aprobados por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado para su ejecución.

OCTAVA. Lo establecido para los programas con trayectoria profesional será aplicable de manera general para las maestrías tecnológicas. Las especificaciones para este tipo de programas se contemplarán en un instructivo emitido para este fin.

NOVENA. Para que los docentes titulares de grado, que por sus conocimiento y experticia sean requeridos para participar, puedan completar su carga horaria o desarrollar su carga horaria completa en los Programas de posgrado con trayectoria profesional, el posgrado deberá compensar económicamente a grado la falta del docente. El procedimiento requerirá de una solicitud del Director de Posgrado y autorización del Consejo Directivo



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

de la Facultad, para lo cual será necesario verificar la carga horaria con el Director de Carrera y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y en el Programa aprobado por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA. Se buscará que los docentes contratados para dictar clases en posgrado tengan el más alto nivel de estudios, de acuerdo con los requerimientos del programa y a los procesos de acreditación institucional.

DÉCIMA PRIMERA. Por ningún concepto se autorizará a los docentes dictar clase en los Programas de posgrado con trayectoria profesional bajo la figura “Ad-Honorem” o similar que indique que no recibirá remuneración alguna. En el Marco de Convenios de Cooperación es posible la participación de docentes externos.

En cuanto al Coordinador de Posgrado se especificará dentro del contrato las actividades de docencia y apoyo a tesis que realizará.

DÉCIMA SEGUNDA. Para aquellos programas cuyo número de cohortes en ejecución y número de estudiantes por cohorte requieran de apoyo administrativo para uno o varios Coordinadores de Programas, se podrá contratar un Gestor Administrativo de Posgrado, mediante la figura de servicios profesionales. Las actividades que podrá desempeñar este Gestor son:

- 1.- Dar soporte a los Coordinadores de posgrado, en manejo y elaboración de la documentación como: Listados de posgradistas y coordinadores por programas, recepción y difusión de las comunicaciones del posgrado
- 2.- Generar comunicaciones y mantener el archivo organizado y actualizado de la documentación interna y externa de la Dirección de Posgrado.
- 3.- Demás actividades relacionadas a la gestión administrativa del posgrado.

El sueldo por trabajo a tiempo completo estará en la Escala de servidor público 5. Los requisitos serán:

- a) Título mínimo de tercer nivel en: Administración de Empresas, Administración Pública, Contabilidad y Auditoría, Economía, Psicología o afines
- b) Experiencia de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156
- c) Tercer nivel grado mínimo experiencia profesional de 2 años 6 meses. Tercer nivel tecnologías mínimo experiencia profesional 5 años.

DÉCIMA TERCERA. Para las situaciones no contempladas en este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reglamentos, instructivos, normas o resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y las disposiciones contenidas en el Estatuto Universitario de la Universidad Central del Ecuador o aquellas emitidas por el Honorable Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

DÉCIMA CUARTA. - Los sistemas de evaluación de los estudiantes y registros de los Programas de posgrado con trayectoria profesional vigentes y los aprobados antes del presente reglamento, se mantendrán como consta en su programación y oferta.

Los programas nuevos, que inician luego de la aprobación del presente reglamento, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las aprobadas por el Consejo de Educación Superior CES.

La calificación sobre veinte se aplicará en los nuevos programas. Aquellos programas que iniciaron con las calificaciones sobre diez, continuarán haciéndolo así.

DÉCIMA QUINTA. - Los Programas que fueron aprobados con la normativa anterior a la expedida por el Consejo de Educación Superior en junio del 2020, se ejecutarán conforme fueron aprobados por el cuerpo legal que les rigió.

DÉCIMA SEXTA. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todas las cohortes nuevas que inicien sus actividades académicas a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 60 días, a partir de la aprobación y vigencia del presente reglamento, le corresponderá a la Coordinación General de Posgrados Profesionales, elaborar los instructivos que permitan la operatividad del presente cuerpo legal.

SEGUNDA. - La Dirección de Bienestar Universitario, en el término de sesenta días (60 días), entregará a la Coordinación General de Posgrados Profesionales, las políticas y el Instructivo para la asignación de becas y ayudas económicas para estudiantes de los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesionales, normativa que será aprobada por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado.

TERCERA. - La Dirección de Investigación, en el término de sesenta días (60 días), elaborará y presentará, al Vicerrectorado Académico y de Posgrado para su conocimiento, revisión y trámite ante el H. Consejo Universitario, las políticas, el Instructivo General y los protocolos específicos para el diseño, ejecución y evaluación del proceso de investigación generativa, y de investigación con fines de titulación, en las diferentes modalidades de titulación estipuladas en el Reglamento de Régimen Académico para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional.

CUARTA. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en el término de sesenta días (60 días), elaborará y presentará, al Vicerrectorado Académico y de Posgrado para su conocimiento, revisión y trámite ante el H. Consejo Universitario, las políticas, reglamento



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

o instructivo que contemple el plan de aseguramiento de la calidad para los Programas de Posgrado con Trayectoria Profesional; además del modelo de evaluación interna de los programas que incluya los criterios, subcriterios, indicadores, la ficha técnica de los indicadores y las ponderaciones.

QUINTA. - El Comité de Ética e Investigación en Seres Humanos (CEISH), en el plazo de sesenta días (60 días), entregará a la Coordinación General de Posgrados Profesionales, el Código de Ética, con las normas expresas para la formación de posgrado, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, los procedimientos para vigilar su cumplimiento y, el Instructivo para aprobar, en su ámbito de competencia, los proyectos de investigación, antes, durante y después de su ejecución.

SEXTA. - El proceso de carnetización se registrará de acuerdo al Contrato del Sistema Automatizado de control de acceso peatonal y vehicular para la Universidad Central del Ecuador. Los Directores de Posgrado gestionarán el proceso de carnetización de los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento General de Posgrado, aprobado el 02 de octubre de 2018 por el Honorable Consejo Universitario, vigente a la fecha, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario y será de cumplimiento obligatorio para los programas de posgrado con trayectoria profesional.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO GENERAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue conocido en las sesiones ordinarias de 23 y 30 de noviembre, -7- de diciembre de 2017 y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2021. Certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL

Nancy Y.